



CONVENIO N° 0063-2025-MIDAGRI-DVDAFIR

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO Y EL INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO**



Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en adelante el **CONVENIO MARCO** que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO** en adelante **EL MIDAGRI**, identificado con Registro Único del Contribuyente N° 20131372931, con domicilio legal en Jr. Cahuide N° 805, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, el señor **ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO**, identificado con DNI N° 08871088 designado mediante Resolución Suprema N° 001-2025-MIDAGRI con facultades delegadas para suscribir el presente Convenio otorgadas a través de la Resolución Ministerial N° 001-2025-MIDAGRI; y, de la otra parte, el **INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO** en adelante **INGEMMET**, con RUC N° 20112919377, con domicilio legal en Av. Canadá N° 1470, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por el Presidente de su Consejo Directivo, el señor **LUIS HUMBERTO CHIRIF RIVERA**, identificado con DNI N° 06508947, designado por Resolución Suprema N° 009-2024-EM de fecha 04 de junio de 2024.



Quando en el presente **CONVENIO MARCO** se haga referencia a **EL MIDAGRI** e **INGEMMET** de manera conjunta se les denominará como "**LAS PARTES**", y de manera individual, **LA PARTE**.

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**



**1.1 EL MIDAGRI** es el organismo del Poder Ejecutivo, que ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno. En el ejercicio de estas funciones generales, el Ministerio promueve la competitividad, la innovación, la inclusión y la diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar.

**EL MIDAGRI** ejerce competencia en las siguientes materias; i) Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria, ii) Agricultura y ganadería, iii) Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible, iv) Flora y fauna silvestre, v) Recursos hídricos, vi) Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario, y; vii) infraestructura agraria.



**1.2 INGEMMET** es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas del Perú, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica y administrativa, y está encargado de obtener, almacenar, registrar, procesar, administrar y difundir eficientemente la información geocientífica y aquella relacionada a la geológica básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente. Asimismo, tiene como objetivo conducir el procedimiento ordinario minero, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción según las causales fijadas por ley, ordenando y sistematizando



HOJA EN BLANCO



la información georreferenciada mediante el Catastro Minero Nacional, así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad.



**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.4 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.5 Decreto Ley N° 22390, que modifica el Decreto Ley N° 21094, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, incorpora al INGEMMET como una Institución Pública Descentralizada del sector.
- 2.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7 Decreto Supremo N° 021-78-EM/OR, aprueba la creación del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.
- 2.8 Decreto Supremo N° 035-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET.
- 2.9 Decreto Supremo N° 016-2024-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.10 Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.11 Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.



**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO MARCO**

El presente **CONVENIO MARCO** tiene por objeto establecer los compromisos de cooperación interinstitucional para aunar esfuerzos y desarrollar asistencia técnica, estudios aplicados, colaboración, capacitación y difusión en materia de estudios geológicos y litológicos que contribuyan a la sostenibilidad y la competitividad de los productores agrarios.

**CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**4.1 DEL MIDAGRI**

- 4.1.1 Coordinar a través de sus direcciones de línea, según corresponda, con las entidades públicas y privadas, las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO MARCO**.
- 4.1.2 Brindar acceso a bases de datos e información generada sobre estudios de suelos con fines de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor que disponga la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, para la implementación del Convenio.

**4.2 DEL INGEMMET**

- 4.2.1 Brindar apoyo técnico al **MIDAGRI** para la interpretación y uso de la información geológica, así como en la identificación y evaluación de riesgos geológicos.



HOJA EN BLANCO



#### 4.3 DE LAS PARTES



4.3.1 Programar el desarrollo de estudios geológicos aplicados, relacionados el sector agrario y riego.

4.3.2 Intercambiar información relacionada al objeto del presente **CONVENIO MARCO**, en especial, información geológica, química, hidrológica, litológica y de suelos.

4.3.3 Difundir los resultados de los estudios realizados, a través de sus portales web institucionales, y de considerarlo pertinente en sus redes sociales u otros medios que disponga cada una de **LAS PARTES**.

4.3.4 En un plazo de tres (3) meses, luego de haber suscrito el presente **CONVENIO MARCO**, establecer un plan de trabajo que contenga el cronograma de actividades de los estudios e investigaciones aplicadas que se ejecutarán y regirán a través de convenios específicos.



#### CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente **CONVENIO MARCO** no generará transferencias de recursos, financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre las partes, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines. Sin perjuicio de ello, cada una de **LAS PARTES** asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución del presente Convenio de acuerdo a su disponibilidad o programación presupuestal.



#### CLÁUSULA SEXTA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO MARCO

6.1 El presente **CONVENIO MARCO**, se ejecuta a través de Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo. Los convenios específicos deben contemplar los objetivos de los proyectos, los estudios, investigaciones aplicadas o actividad a desarrollar, precisando las responsabilidades, aportes financieros, presupuestos, procedimientos y lineamientos generales para su ejecución.

6.2 Cualquiera de **LAS PARTES** podrá remitir a la otra, una propuesta de convenio específico, acompañada de los documentos o perfiles del proyecto o actividad.

6.3 Cualquier propuesta de proyecto, estudios aplicados o actividad que forme parte del convenio específico deberá incluir, entre otros aspectos, según sea el caso:

- a) Nombre.
- b) Entidad (es) ejecutora (s).
- c) Localización geográfica.
- d) Justificación.
- e) Descripción: la que debe precisar los objetivos, metas, actividades, resultados esperados y beneficios que se generarían.
- f) Presupuesto.
- g) Cronograma de trabajo.



HOJA EN BLANCO



- h) Coordinadores del proyecto o actividad.
- i) Participantes.

6.4 Los Planes de Trabajo serán anuales y contendrán el cronograma o programación de los proyectos, estudios aplicados que se programarán entre **LAS PARTES**, siendo estos acordados por los coordinadores del **CONVENIO MARCO**.

### CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN

7.1 Para el cumplimiento y ejecución del presente **CONVENIO MARCO**, **LAS PARTES** designan como coordinadores institucionales a los siguientes funcionarios:

- Por el **MIDAGRI** : El Director General de Asuntos Ambientales Agrarios
- Por el **INGEMMET** : El Director de Geología Regional.

7.2 Son funciones específicas del Coordinador:

- a) Llevar adelante las gestiones necesarias para alcanzar el cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO MARCO**.
- b) Proponer los convenios específicos que se deriven de este **CONVENIO MARCO**.
- c) Coordinar y/o participar en las acciones que sean pertinentes para la promoción, supervisión y evaluación de los convenios específicos que se suscriban.
- d) Evaluar semestralmente el cumplimiento, alcances de impactos del presente convenio a fin de adoptar las acciones a que hubiera lugar.

7.3 En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante institucional.

### CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

**LAS PARTES** convienen que el plazo de duración del presente **CONVENIO MARCO** es de cinco (5) años, el mismo que entra en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del presente documento, pudiendo ser renovado automáticamente por períodos similares, excepto si alguna de **LAS PARTES** no estuviera de acuerdo, en cuyo caso **LA PARTE** interesada en poner término al mismo deberá comunicar su decisión por escrito con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario, plazo dentro del cual se procederá a la resolución del **CONVENIO MARCO**; sin embargo, las actividades y operaciones específicas que estén en curso concluirán o liquidarán al término de las mismas.

### CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN

9.1 **DE LA MODIFICACIÓN**

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente **CONVENIO MARCO** deberá ser realizada mediante una adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente convenio.



HOJA EN BLANCO



## 9.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente **CONVENIO MARCO** podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las partes queda imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas dichas obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suscripción.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra la suspensión, exponiendo las razones de esta, con una anticipación de treinta (30) días calendario.



## CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO MARCO

Son causales de resolución del presente **CONVENIO MARCO**:

- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el que debe ser expresado por escrito.
- Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la **PARTE** que considere necesario no continuar con la ejecución del **CONVENIO MARCO** debe informar su decisión a través de comunicación notarial a la otra **PARTE**, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.
- Por impedimento de carácter legal o material (caso fortuito, fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento).
- Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente **CONVENIO MARCO**, en cuyo caso la parte afectada debe comunicar por escrito a la otra su decisión de resolverlo, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, a los domicilios señalados por **LAS PARTES**.



## CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

Dada la naturaleza del **CONVENIO MARCO**, este no impedirá a **LAS PARTES**, en ningún caso, a celebrar o ejecutar convenios similares con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o internacionales, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIÓN DE AUTONOMÍA INSTITUCIONAL

**LAS PARTES** declarar su absoluto respeto a la autonomía institucional de cada una de las dos instituciones, así como la clara voluntad de llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente **CONVENIO MARCO**.

## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente **CONVENIO MARCO** es de libre adhesión y separación.



HOJA EN BLANCO



#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier discrepancia, controversia o asunto no previsto en el presente **CONVENIO MARCO** o que pudiera generarse de su interpretación o aplicación, las partes se comprometen a solucionarlo por la vía del trato directo sobre la base de la buena fe y común intención y, en todo caso a recurrir a la conciliación extrajudicial en forma previa a la vía jurisdiccional.

En vía jurisdiccional, las partes se someten a la competencia de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima, para lo cual, las partes ratifican como sus domicilios los consignados en la introducción del presente **CONVENIO MARCO**.



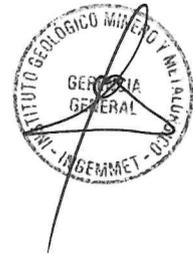
#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

15.1 **LAS PARTES**, a través del presente **CONVENIO MARCO**, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

15.2 Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas. Declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, empleados o asesores ha pagado, recibido, ofrecido, ni intentarán pagar o recibir pago o comisión ilegal vinculada a la celebración del **CONVENIO MARCO**, ni durante su ejecución.

**LAS PARTES** aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del **CONVENIO MARCO** y, por lo tanto, la resolución del mismo, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima del **CONVENIO MARCO**

15.3 **LAS PARTES** ante indicios de actos de corrupción pueden suspender los compromisos y/u obligaciones asumidas en la Cláusula Cuarta del **CONVENIO MARCO**. **LAS PARTES** establecen que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente **CONVENIO MARCO** se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de los actos de corrupción. Todo acto de esta naturaleza constituye motivo suficiente para dar por terminado el **CONVENIO MARCO** y tomar las acciones correctivas impuestas por ley.



#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LOS DOMICILIOS Y COMUNICACIONES**

16.1 Para los efectos que se deriven del presente **CONVENIO MARCO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

16.2 Toda comunicación cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea cursada por escrito y se encuentra dirigida y notificada los domicilios consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO MARCO** o través de la mesa de partes virtual.



HOJA EN BLANCO



16.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente **CONVENIO MARCO** deben ser puestos en conocimiento a la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

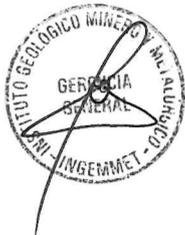
17.1 Toda información obtenida por las partes en virtud de la ejecución de este **CONVENIO MARCO**, debe ser mantenida en estricta confidencialidad. Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y demás normas conexas.



17.2 **LAS PARTES** se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcione y/o a la que tengan acceso, siendo que esta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del **CONVENIO MARCO**; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

17.3 La obligación de confidencialidad no será aplicable cuando:

- Se trate de información que estuvo en posesión de la parte, en forma previa a que le fuera transmitida por otra.
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este **CONVENIO MARCO**, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido la obligación de confidencialidad.
- Se trate de información recibida por parte de un tercero, teniendo el derecho de divulgar, en tal caso, dicha información, sin restricción.



#### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

18.1 Los estudios y resultados de los proyectos desarrollados en el marco del presente **CONVENIO MARCO** y al amparo de los convenios específicos que se generen, constituyen propiedad intelectual de ambas partes y llevarán el logotipo de cada uno de las instituciones participantes.

18.2 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes sin particular, así como a la propiedad común de las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre particular suscriben las partes.

18.3 Toda la difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual debe ser previamente autorizada por su titular o por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

#### CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



HOJA EN BLANCO



**LAS PARTES** se comprometen a cumplir con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2024-JUS.

Conforme a ello, si cualquiera de **LAS PARTES**, dentro de la ejecución del presente convenio, tiene acceso a información personal de los trabajadores, estudiantes o terceras personas, declara obligarse a no realizar ninguna clase de tratamiento, el cual consiste en la recopilación, registro, almacenamiento, conservación, consulta, transferencia, utilización y difusión de los datos personales a los que tenga acceso, salvo que cuente con autorización previa, expresa e inequívoca de la otra parte.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido del presente **CONVENIO MARCO**, la suscriben por los representantes institucionales en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, a los 17 días del mes de JUNIO del año 2025.

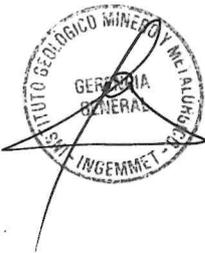


*[Handwritten signature of Luis Humberto Chirif Rivera]*

**LUIS HUMBERTO CHIRIF RIVERA**  
Presidente del Consejo Directivo  
**INGEMMET**

*[Handwritten signature of Orlando Hernan Chirinos Trujillo]*

**ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO**  
Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego  
**MIDAGRI**



HOJA EN BLANCO